MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR
DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO
ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02.

OTROSI 01 PARA ADICIÓN Y PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 007-ESMBAS02–2023.

OBJETO:	**LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL CON DESTINO PARA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA Y/O DENTRO DE SU JURISDICCIÓN**
NOMBRE	**MARCELY YULIETH NAVARRO GOMEZ**
IDENTIFICACION	**C.C. 1.083.012.892**
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:	Manzana 7 casa 21 apto 2 urbanización Andrea carolina etapa 1 teléfono: 3023237351. Santa Marta Magdalena. Correo: marz-999@hotmail.com
VALOR INICIAL:	**TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($33.256.896,00).**
VALOR ADICION	**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MLC ($14.411.322,00)**
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLC ($47.668.218,00)**
PLAZO DE EJECUCION INICIAL	**10 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**
PLAZO DE EJECUCION CON PRORROGA	**25 DE DICIEMBRE 2023.**

Entre los suscritos a saber por una parte el señor **MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO,** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.015.408.391 de Bogotá D.C.,** nombrado como **SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02,** en calidad del Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo a la Resolución No. 003900 del 14 de Junio del año 2022 y orden semanal N° 022 del 03 de Junio de 2022 del Comando de Personal del Ejército, en calidad de competente contractual, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS 02, con NIT. 901.541.212-4**, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE,** y por la otra la

señora **MARCELY YULIETH NAVARRO GOMEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía **No. C.C. 1.083.012.892,** quien en adelante se denominará **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente documento para adicionar y prorrogar el contrato No. **007–2023** previas las siguientes consideraciones:

a) Que mediante contrato **007 -2023** de fecha 10 de enero del año 2023, se pactó **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL CON DESTINO PARA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BICOR UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARTA Y/O DENTRO DE SU JURISDICCIÓN, cuyo** período de ejecución de conformidad con la **CAUSAL SEXTA** del contrato, tendría un plazo de ejecución hasta el diez (10) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

b) Que el valor inicial del contrato No. **007-2023** fue por la suma de **TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($33.256.896,00),** respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 3523 de fecha 05 de enero de 2023, amparados bajo el **RUBRO A-02-02-02-009-003** "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES" RECURSO 16.

c) Que la señora supervisora del contrato **007-2023,** mediante oficio de fecha 11 de Julio de 2023, solicita al ordenador del gasto efectuar adición en valor y prorroga en tiempo al contrato toda vez que existe la necesidad de continuar con **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL.**

d) Que para la presente adición el jefe de presupuesto mediante oficio de fecha de11 de Julio de 2023, informa al ordenador del gasto que existe el rubro presupuestal amparados bajo el RUBRO **A-02-02-02-009-003** "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES" RECURSO 16, por lo que emite concepto de viabilidad presupuestal para adicionar al contrato **No. 007-2023,** la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS OMCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MLC ($14.411.322.,00).**

e) Que el plazo de ejecución inicial quedó estipulado desde su perfeccionamiento aprobación de las garantías y acta de inicio hasta el día **10/09/2023,** el cual se prorrogara y se ampliara su plazo de ejecución hasta el **25/12/2023.**

f) Que teniendo en cuenta los conceptos Técnico, Económico y Jurídico favorable emitidos por el comité se soporta la presente adición y prorroga con base a **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL,** el cual hace parte de las necesidades para el normal funcionamiento del ESM

BAS BICOR; lo que se convierte en una verdadera trascendencia continuar con la prestación del servicio.

g) Con base en lo regulado por el artículo 5 de la Ley 1751 de 2015, el Estado tiene la responsabilidad y obligación de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; debiendo para abstenerse de afectar directa o indirectamente en el disfrute del derecho fundamental a la salud, de adoptar decisiones que lleven al deterioro de la salud de la población y de realizar cualquier acción u omisión que pueda resultar en un daño en la salud de las personas.

h) Que bajo la anterior premisa en el ESM BAS 02 como unidad ejecutora y centralizadora deberá adoptar las medidas y políticas de salud necesarias para garantizar el goce efectivo del derecho de salud en igualdad de trato y oportunidades para todos los usuarios y beneficiarios adscrito a la REGIONAL 1, y asegurando para ello la coordinación para la correcta y continua prestación de los servicios de salud.

i) Que revisadas las estipulaciones contractuales, es viable la posibilidad de una adición al contrato **007-2023**, debido a que la misma no supera el 50% del valor inicial del contrato, conforme con lo estipulado en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, donde señala el principio de la autonomía de las partes, en virtud del cual, *"las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales"*. Así mismo, el mencionado artículo, señala: *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en curso"*.

j) Que por su parte el comité jurídico emite concepto favorable para la adición y prórroga en atención a que el artículo 14 de la ley 80 de 1993 otorga a las entidades del Estado medios para que puedan utilizar en cumplimiento del objeto contractual las herramientas necesarias encaminadas a satisfacer las necesidades del interés público colectivo; en consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos que se prestan en la ejecución de un contrato estatal, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2 del artículo en mención, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, **introducir modificaciones a lo contratado** y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.

k) Que en atención a lo consagrado en Sentencia C-300/12 los **"(...) *CONTRATOS ESTATALES-*** *Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado/**CONTRATOS ESTATALES-**Clases de modificación (...)".* Por otra parte existe jurisprudencia al respecto como la sentencias entre ellas AP1599 de octubre 5 de 2005 y sentencia C-892-01 donde coinciden que los principios integradores del régimen jurídico de los contratos estatales son: (i) el principio de la autonomía de la voluntad, la cual la administración pública está en la capacidad de celebrar contratos que resulten necesarios para satisfacer los intereses de la comunidad (ii) el principio de la prevalencia del interés público que reconoce a la administración una prerrogativa especial para ajustar el objeto del contrato con las necesidades variables a la comunidad.

l) Que con base al art. 26 de la ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contrato y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan versen afectados por la ejecución del contrato. De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993. Es decir, las adiciones y modificaciones de los contratos estatales nacen de la libre autonomía de la voluntad de los contratantes, la suscripción de las mismas obedece a una necesidad de la administración, hacen parte integral de los contratos que adicionan o modifican, y pueden contener una nueva obligación necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato, que a su vez modifique el plazo e inclusive el valor, o simplemente se amplíe el plazo.

m) Que mediante oficio 0922 de fecha 11 de Julio de 2023 el Supervisor del Contrato solicito al contratista que estudie la posibilidad de aceptar la adición en valor y prorroga al contrato **No. 007-2023.**

n) Que se obtuvo respuesta a la solicitud de adición en valor y prorroga al contrato **No. 007-2023,** por parte del contratista con fecha 11 de Julio de 2023, donde acepta continuar con **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL.**

o) Es así que para darle continuidad a la prestación del servicio se requiere inyectar al presupuesto oficial y cubrir la necesidad presentada del ESM BICOR y sus unidades centralizadas; que, de acuerdo al ordenamiento legal, el valor a

adicionar no deberá superar el cincuenta porciento (50%) del presupuesto oficial inicial.

p) Teniendo en cuenta lo antes dicho, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"PAR. ¿(...). ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales***".

Que de acuerdo a la Sentencia C-300/12 de la honorable Corte Constitucional, establece:

"Por norma general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De lo anterior se concluye que para hacer una adición contractual se deben tener los siguientes parámetros en cuenta:

1. El contrato "original" se debe encontrar en ejecución.

2. La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en alguna de sus estipulaciones, o en su presupuesto, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido los elementos, que se "adicionan" están ligados al contrato

"original" y resultan indispensables para cumplir con la finalidad que con él se pretende satisfacer. En otras palabras, se trata de "hacer más de lo mismo".

3. La adición no debe ni puede supera el 50% del presupuesto inicial.

Vemos como en el contrato **No. 007-2023,** cumple estas tres (03) prerrogativas:

a) El plazo de ejecución se dio desde la firma del acta de inicio la cual se encuentra respaldada por las garantías única de cumplimiento, calidad del servicio y demás aprobadas por el ordenador de gasto, hasta el 10 de septiembre de 2023 o hasta agotar el presupuesto inicialmente.

b) El presupuesto que se pretende adicionar, es para garantizar con la continua **LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MÉDICO GENERAL,** pactados en el contrato inicial y con atención a las tarifas ahí plasmadas; es decir se pretender hacer más de los mismo por lo tanto su modificación no implica desnaturalizar el objeto contractual.

q) El valor que se pretende adicionar es por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MLC ($14.411.322,00),** los cuales no superan el 50% del valor del contrato inicial.

La adición no supera el 50% del presupuesto inicial. Veamos:

RUBRO	UNIDAD	VALOR
A-02-02-02-009-003 "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES"	**ESM BAS 02**	**($14.411.322,00)**

El valor para adicionar representados en SMMLV no supera el 50% del valor del contrato inicial; por lo que el comité jurídico considera viable la presente modificación.

La presente Adición, se encuentra respaldada mediante CDP No. 3523 de fecha 05 de enero de 2023, amparados bajo el **RUBRO A-02-02-02-009-003** "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES" RECURSO 16**.**

Que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado, así mismo, en atención a que el saldo del valor del contrato aún no se ha efectuado, la duración del contrato aún se encuentra vigente, por lo tanto, dentro del plazo de duración se podrá modificar, adicionar, liquidar, otorgar plazos, etc.

Que quienes suscriben el presente documento adicional se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y

suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte de la presente adición.

Que cumplidos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, las partes acuerdan celebrar la presente adición al contrato **No 007–2023** de fecha 19 de JuLio de 2023, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – Adiciónese a la **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** del Contrato No **007-2023**, la cual quedará así: El valor de la presente ADICION es por la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTI DOS PESOS MLC ($14.411.322,00),** respaldada mediante **CDP No.** 3523 de fecha 05 de enero de 2023, y el Certificado de Registro Presupuestal No. 4623 del 17 de Enero de 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 amparados bajo el RUBRO **A-02-02-02-009-003** "SERVICIOS PARA EL CUIDADO DE LA SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES" RECURSO 16, dejando el valor total del contrato distribuido de la siguiente manera:

VALOR INICIAL:	**TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($33.256.896,00).**
VALOR ADICION	**CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS MLC ($14.411.322.,00)**
VALOR TOTAL	**CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLC ($47.668.218,00)**

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor total del Contrato No. **007-ESMBAS02–2023**, incluido los recursos de la presente adición, será por la suma total de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLC ($47.668.218,00),** los cuales se encuentran respaldados con el CDP No. 3623 de fecha 05 de enero de 2023 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 4623 del 17 de enero 2023, expedido por el Jefe de Presupuesto del ESM BAS 02 .

CLAUSULA SEGUNDA. - PRORROGUESE el **PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO No. 007-ESMBAS02–2023,** hasta el 25 de diciembre de 2023 o hasta agotar los recursos estipulados para este contrato.

CLAUSULA TERCERA. - MODIFICACIÓN DE LA GARANTÍA ÚNICA. El contratista deberá ampliar las garantías únicas en el monto de la adición y hasta el término de la prórroga, prevista en la Cláusula CORRESPONDIENTE, de acuerdo con la adición y prorroga realizada en el presente documento.

CLAUSULA CUARTA. - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para el perfeccionamiento y ejecución de la presente adición del contrato **No. 007-ESMBAS02–2023**, se requiere la firma de las partes, la modificación de las garantías únicas a cargo del contratista, bajo los parámetros establecidos en el contrato inicial, documentos que deberán ser aportados dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la firma del presente documento.

CLAUSULA QUINTA. - El presente modificatorio se extiende en dos ejemplares del mismo tenor y validez, quedando uno en poder de cada una de las partes

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA: Las demás cláusulas, parágrafos, términos y condiciones del Contrato **No 007-ESMBAS02–2023**, que no hayan sido modificados con el presente documento, continúan vigentes en todas sus estipulaciones y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma el presente documento en Barranquilla, Atlántico, a los diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR - DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO – ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR BAS02.

MY. CARLOS MARIO ANGARITA RUBIO
Subdirector Administrativo Establecimiento de Sanidad Militar BAS02
Ordenador del Gasto

POR EL CONTRATISTA,

MARCELY YULIETH NAVARRO GOMEZ
CC. No1.083.012.892

Elaboro: PS. SANDRA PIMENTEL GOMEZ
Asesora Jurídica ESM BAS 02

Reviso: SS. LUIS ALBERTO HERNANDEZ
Jefe de Contratos ESM BAS 02